

CIRCULAR SB: CSB-REG-202400009

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF), intermediarios cambiarios y las personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora y a los usuarios de los productos y servicios financieros.**
- Asunto** : **Extensión del plazo para tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos.**
- Vista** : **La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.**
- Visto** : **El literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante Ley Monetaria y Financiera), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir instructivos, reglamentos internos y circulares.**
- Vista** : **La Ley General de Migración núm. 285-04 del 15 de agosto de 2004.**
- Vista** : **La Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo del 1ero de junio de 2017.**
- Visto** : **El Decreto núm. 631-11 del 19 octubre de 2011, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración núm. 285-04 del 15 de agosto de 2004.**
- Visto** : **El Reglamento de aplicación de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante el Decreto núm. 408-17 del 16 de noviembre de 2017.**
- Vista** : **La “Declaración del Gobierno Dominicano sobre la Situación de Venezuela” emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 5 de enero de 2021.**
- Vista** : **La Resolución núm. 02-DGM-2021 del 19 de enero de 2021 dictada conjuntamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Interior y Policía, que normaliza dentro de la categoría de no residente,**

la situación migratoria irregular de los nacionales venezolanos en territorio dominicano.

Vista : La Circular SB: Núm. 005/22 del 2 de marzo de 2022, que aprueba la Tercera Versión del Instructivo sobre Debida Diligencia.

Vista : La Circular SB: Núm. 013/22 del 1ro. de julio de 2022, sobre extensión del plazo para tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos.

Vista : La Circular SB: núm. 012/21 del primero de julio de 2021, sobre tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos.

Vista : La Comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores del 12 de abril de 2024.

Considerando : Que la Circular SB: núm. 012/21 sobre tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos, dispuso que hasta el día 30 de junio de 2022, las EIF, los intermediarios cambiarios y las fiduciarias podrán reconocer temporalmente como válido tanto el pasaporte como la cédula de identidad venezolana vencidos de personas de nacionalidad venezolana que se encuentren dentro del territorio nacional, a fin de dar cumplimiento con la identificación del cliente que exige el Instructivo sobre Debida Diligencia", aprobado y puesto en vigencia mediante la Circular SB: núm. 005/22.

Considerando : Que la Circular SB Núm. 013/22 extendió por dos (2) años hasta el 30 de junio de 2024 el plazo establecido en el párrafo II del numeral 1 de la Circular SB: Núm. 012/21, sobre el tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos.

Considerando : Que el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó la autorización para la extensión por un periodo de un (1) año del uso de pasaportes vencidos, con la finalidad de que las entidades de intermediación financiera (EIF), intermediarios cambiarios y las personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios fideicomiso (fiduciarias) y demás entidades bancarias, otorguen un tratamiento especial y temporal a clientes venezolanos, a través del reconocimiento de los referidos documentos.

Considerando : Que la Circular SB: núm. 012/21 establece en el párrafo II, del numeral 1, que “la Superintendencia de Bancos podrá ampliar o modificar su vigencia anticipadamente en función de las políticas oficiales adoptadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) o cualquier otra autoridad competente.”

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Extender por un (1) año hasta el 30 de junio de 2025, el plazo establecido en el numeral 1 de la Circular SB Núm. 013/22 sobre extensión del plazo para tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos, para que las entidades puedan reconocer temporalmente como válido tanto el pasaporte como la cédula de identidad venezolana vencidos de personas de nacionalidad venezolana que se encuentren dentro del territorio nacional, a fin de dar cumplimiento con la identificación del cliente que exige el “Instructivo sobre Debida Diligencia” vigente.
2. Se mantienen vigentes las demás disposiciones establecidas en la Circular SB: No. 012/21 del primero de julio de 2021.
3. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Alejandro Fernández W.

SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/ OLC
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN